

Señores,
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
j01lctoitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**
Demandante: **LUIS JAIME DIAZ PELAEZ.**
Demandado: **COLFONDOS S.A. Y OTROS**
Llamada en G.: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
Radicado: **05360310500120220022600.**

Referencia: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 0131 DEL 01 DE MARZO DE 2024 NOTIFICADO EL DÍA 04 DEL MISMO MES Y AÑO**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, entidad llamada en garantía en el presente proceso, por medio de este memorial solicito la **CORRECCIÓN** y subsidiariamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** del Auto Interlocutorio No. 0131 del 01 de marzo de 2024 notificado el día 04 del mismo mes y año, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, así como el artículo 63 del C.P.T.S.S., toda vez que, se observa un error aritmético en el auto en mención, en el entendido que, si bien se relaciona correctamente que el valor de las costas procesales tanto de primera como de segunda instancia, a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y a cargo de COLFONDOS S.A., no sucede lo mismo con la sumatoria total de estas.

Lo anterior, se puede observar mejor, de la siguiente manera:

CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	COLFONDOS S.A	Archivo 50 del expediente digital.	\$1.160.000.00
Agencias en derecho	Segunda	COLFONDOS S.A	Archivo 56 del expediente digital.	\$1.300.000
Gastos				\$0.00
TOTAL				\$2.900.000.00

Véase de la imagen que, si bien las costas ordenas por valor de \$1.160.000 en primera instancia, y por valor de \$1.300.000 en segunda instancia, se encuentran ajustadas a la realidad, la sumatoria de estas no arroja un total de \$2.900.000 si no de **\$2.460.000**.

En este sentido, se concluye que el auto genera confusión y puede inducir a error las actuaciones futuras que de la Litis se desprendan, como lo es un eventual proceso ejecutivo, pues no se estaría ante una obligación clara, expresa y exigible, acarreando con esto un obstáculo a futuro para que mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., reclame las obligaciones declaradas a su favor, resultando así, necesario que se corrija el yerro cometido en el Auto Interlocutorio No. 0131 del 01 de marzo de 2024.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en los artículos 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

El artículo 286 del CGP indica que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

De la norma transcrita, es claro que, ante la existencia de palabras alteradas o erróneas, inmersas en las providencias proferidas por los despachos, y que las mismas estén contenidas en la parte resolutive, es totalmente procedente la corrección de éstas, situación que con claridad se enmarca en el caso de marras.

Por otro lado, en lo que concierne al recurso de reposición, el artículo 63 del C.P.T.S.S., dispone lo siguiente:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

De esta manera, si eventualmente el Juzgado opta por no efectuar la corrección con base en el artículo 286 del C.G.P, es necesario que la solicitud sea resuelta como recurso de reposición, encontrándonos dentro del término legal para este fin.

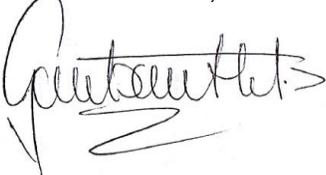
Por lo anterior, elevo las siguientes.

II. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

1. Que se corrija al Auto Interlocutorio No. 0131 del 01 de marzo de 2024, en el sentido de que el Juzgado establezca que el total de la obligación a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., es de **\$2.460.000** y no, \$2.900.000.
2. De no ser procedente la solicitud de adición que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. **19.395.114** de Bogotá D.C
T.P. No. **39.116** del C.S